La Plata Huila, seis (06) de mayo de 2026.

RESPUESTA OBSERVACIONES REALIZADAS
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA - LAPLATA-OBRAS-SA-CS-002-2026

OBJETO CONTRACTUAL: SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MODERNIZACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA AVENIDA LIBERTADORES Y SECTORES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Procede la Administración a resolver y decidir de fondo sobre la observación realizada por parte de:

OBSERVACIÓN No. 1:

DOTACIONES TÉCNICAS SAS. mediante observación en la plataforma del SECOP II del *(4/05/2026 8:49:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).*

Dotaciones TÉCNICAS SAS
Nit.813.002.079-1

Consultorías en contratación estatal y Suministros.

Neiva, 4 de mayo de 2026.

Señores:
MUNICIPIO DE LA PLATA
Ciudad

REFERENCIA: LAPLATA-OBRAS-SA-CS-002-2026

Cordial saludo,

Respetuosamente nos dirigimos a la entidad con las observaciones que más adelante se relacionan dentro del proceso de la referencia, el cual tiene por objeto **"SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MODERNIZACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA AVENIDA LIBERTADORES Y SECTORES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, DEPARTAMENTO DEL HUILA"**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

DEL NUMERAL 2.1.1.- REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO:

2.1.1.2.1- PERSONAS NATURALES. - (SOLO PARA LAS PERSONAS NATURALES CON MATRÍCULA MERCANTIL)
Si la propuesta es presentada por una persona Natural, debe allegar el certificado de Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre, donde conste que su actividad comercial cuente con un objeto similar o afín al de la presente actuación contractual; que cuente con una **EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA DE DIEZ (03) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL**, el cual debe tener como actividad económica principal el *Código CIIU 4752, Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.*

2.1.1.2.2- PERSONAS JURÍDICAS. -
(Solo para las personas naturales con matrícula mercantil)
Con registro Mercantil inscrito con no menos de **DIEZ (03) AÑOS** de antelación al cierre del presente proceso, que su actividad comercial esté relacionada con el objeto del contrato. Estos requisitos serán verificados a través del certificado de Matricula de persona natural, expedido por la cámara de comercio

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si la experiencia general que se debe acreditar es de 3 o de 10 años, esto, teniendo en cuenta que se evidencia una contradicción en el requisito.

Dotaciones TÉCNICAS SAS
Nit.813.002.079-1

Consultorías en contratación estatal y Suministros.

DEL NUMERAL 2.1.2.2.- EXPERIENCIA ESPECÍFICA

NOTA 1 El valor del contrato con el que se acredita la experiencia específica se actualizará al equivalente en pesos para la vigencia 2025. Dicha actualización se hará utilizando el S.M.M.L.V. así:
- Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del S.M.M.L.V. del año correspondiente a la misma fecha de terminación.
- El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del S.M.M.L.V del año 2025

Solicitamos respetuosamente a la entidad que la experiencia específica se actualice al equivalente en pesos para la vigencia 2026, esto, teniendo en cuenta que es el año vigente, modificando el requisito de la siguiente manera:

NOTA 1 El valor del contrato con el que se acredita la experiencia específica se actualizará al equivalente en pesos para la vigencia 2026. Dicha actualización se hará utilizando el S.M.M.L.V. así:
- Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del S.M.M.L.V. del año correspondiente a la misma fecha de terminación.
- El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del S.M.M.L.V del año 2026

Agradeciendo su atención,

Andrés F González.

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ DUSSÁN
C.C No.1.075.226.632
Representante Legal

OBSERVACIÓN No. 2:

IMPORLED S.A.S. mediante observación en la plataforma del SECOP II del *(2/05/2026 12:03:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).*

Respetada Entidad,

En el marco del presente proceso adelantado a través de SECOP II, nos permitimos formular la siguiente observación, con el fin de precisar el alcance de la verificación de experiencia durante la etapa de evaluación.

1. **Precisión necesaria para la etapa de evaluación**

El pliego establece la exigencia de acreditar experiencia mediante códigos del UNSPSC registrados en el RUP, incluyendo el código **39112505 – Luminarias tipo perfil.**

Al respecto, es importante advertir que nuestra empresa cuenta con experiencia registrada bajo el código **39112500 – Luminarias**, correspondiente al nivel de clase (6 dígitos), dentro de la misma estructura UNSPSC.

2. **Solicitud de criterio de evaluación**

Con el fin de garantizar transparencia y objetividad en la evaluación, solicitamos a la Entidad definir expresamente:

Si durante la etapa de evaluación se aceptará la acreditación de experiencia cuando exista correspondencia a nivel de clase UNSPSC **(391125)**, aun cuando no coincida exactamente el código a nivel de producto **(39112505)**.

3. **Sustento técnico**

La estructura jerárquica del UNSPSC implica que:

- El código **39112500** (clase) agrupa todas las luminarias
- El código **39112505** (producto) es una subcategoría específica

Por tanto, desde el punto de vista técnico:

La experiencia clasificada en la clase **391125** acredita de manera suficiente la capacidad para suministrar luminarias, independientemente de su tipología específica.

4. **Sustento normativo**

De conformidad con el **Decreto 1082 de 2015**:

- La clasificación en el RUP se realiza hasta el tercer nivel (clase)
- La verificación de requisitos habilitantes debe obedecer a criterios de razonabilidad y proporcionalidad

En consecuencia:

La exigencia de coincidencia exacta a nivel de producto (8 dígitos) solo sería válida si la Entidad demuestra que dicha especificidad es determinante para la ejecución del contrato.

5. Advertencia técnica sobre la evaluación

Se deja constancia de que:

Una eventual evaluación que desconozca la correspondencia a nivel de clase **(391125)**, privilegiando una coincidencia estricta a nivel de producto, podría constituir una interpretación restrictiva no alineada con la finalidad del RUP ni con la estructura del UNSPSC.

6. Solicitud concreta

En virtud de lo anterior, solicitamos:

I. Aclarar el criterio de evaluación aplicable, indicando expresamente que se aceptará la correspondencia a nivel de clase UNSPSC **(391125)**.
II. Precisar que la verificación de experiencia se realizará con base en la correspondencia material del objeto contractual, y no únicamente en coincidencias literales de códigos a nivel de producto.

7. Finalidad de la observación

La presente observación tiene como propósito:

1) Evitar interpretaciones restrictivas en la evaluación
2) Garantizar condiciones de igualdad entre oferentes
3) Prevenir controversias en etapas posteriores del proceso

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación 1, **de la empresa DOTACIONES TÉCNICAS S.A.S frente a la observación Jurídica (Numeral 2.1.1.2):** La entidad procede a aclarar que, debido a un error involuntario de transcripción en el anexo complementario y los pliegos de condiciones, se presentaron cifras contradictorias respecto a la experiencia general. En consecuencia, se precisa que el requisito habilitante de carácter jurídico para personas naturales y jurídicas es de **DIEZ (10) AÑOS** de experiencia mínima contados a partir de la inscripción del Registro Mercantil, según corresponda.

Frente a la observación sobre Experiencia Específica: Se acepta la observación planteada. La entidad reconoce que, al encontrarnos en el año actual, la actualización de los valores de los contratos debe realizarse con referencia a la vigencia 2026 para garantizar la comparabilidad real de las ofertas. Por lo tanto, la **NOTA 1** quedará redactada de la siguiente manera:

NOTA 1: El valor del contrato con el que se acredita la experiencia específica se actualizará al equivalente en pesos para la **vigencia 2026**. Dicha actualización se hará utilizando el S.M.M.L.V. así:

- Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el valor del S.M.M.L.V. del año correspondiente a la misma fecha de terminación.
- El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del S.M.M.L.V del año **2026**.

En atención a la observación 2, de la empresa IMPORLED S.A.S, frente a la solicitud de aclaración sobre los códigos de clasificación, la entidad informa que, en aras de garantizar los principios de concurrencia, transparencia y objetividad, se aceptará la acreditación de la experiencia cuando exista correspondencia a **nivel de clase (sexto dígito)** del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC).

Lo anterior tiene fundamento normativo en el **Decreto 1082 de 2015** y en las guías de **Colombia Compra Eficiente**, las cuales establecen que la clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) se realiza hasta el tercer nivel (clase), y que las entidades deben evitar exigencias que limiten la participación mediante códigos de producto (octavo dígito) cuando la clase agrupa de manera suficiente el objeto a contratar.

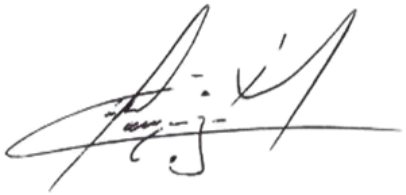
Por lo tanto, la entidad confirma que:

- Se aceptará la experiencia registrada bajo el código de clase **391125** (que agrupa luminarias), siendo válida la coincidencia en los primeros 6 dígitos, independientemente de si el código de producto específico (8 dígitos) varía.

- La verificación de la experiencia se centrará en la correspondencia material del objeto contractual ejecutado frente al objeto del presente proceso.

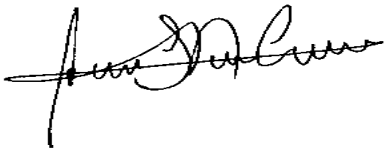
Con el presente se dan por resueltas las observaciones y solicitudes realizadas; dejando constancia, que la valoración de la información allegada se verá reflejada en el informe final de evaluación.

En constancia firma:



EDWARD HERNÁN LEGUÍZAMO MENDOZA
Jefe Oficina de Obras Civiles

Proyectó componente técnico:



YURI ALBERTO SANTAMARIA CARRERO
Profesional de Obras Civiles.

´Proyectó componente legal:



JULIANA MARGARITA OCHOA OSPITIA
Profesional de Obras Civiles.